



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

La Diputación Permanente de esta Sexagésima Primera Legislatura, que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, diversas iniciativas, promovidas por los Diputados del Partido Acción Nacional, Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto del Partido de la Revolución Democrática y por el Diputado Alejandro Cenicerros Martínez del Partido del Trabajo, por las que se proponen diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de las Iniciativas de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

Las acciones legislativas que se dictaminan, forman parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el primer Periodo Ordinario de Sesiones de este año, los cuales por disposición legal se hicieron llegar a esta Diputación Permanente para continuar con el proceso legislativo inherente a estas iniciativas, mismas que se recibieron en las fechas que a continuación se describen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. La Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 210 del Código Electoral del Estado de Tamaulipas, fue recibida el 19 de Octubre del año 2011, en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno Legislativo en esa fecha.
2. Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el artículo 114 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se recibió en sesión ordinaria el 7 de Junio del año 2012.
3. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, fue recibida el 19 de Septiembre del año 2012, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno Legislativo.
4. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 7, fracción IV, y 64, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y Reforma el Capítulo III, y los artículos 32, 34, 35, fracciones I y III, 38, 39, 40; y se deroga el artículo 37 de la Ley de Participación Ciudadana, la cual se recibió en sesión pública ordinaria el 9 de Noviembre del año 2011.
5. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 7, 8, 22, 58, 64 y 84; se adicionan diversas fracciones a los artículos 22 y 64; de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la cual fue recibida el 10 de octubre del año 2012.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

6. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 7, 20, 26, 27 y 130; se adicionan diversas fracciones a los artículos 3, 20 y 27; asimismo, se deroga la fracción II, del artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, recibida el 27 de Junio del año 2012, en la sesión celebrada por el Pleno Legislativo en esa fecha.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva de los presentes asuntos en materia electoral, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. Objeto de las acciones legislativas.

Las acciones legislativas sometidas a consideración de esta Diputación Permanente, tienen los siguientes propósitos:

1. La iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 210 del Código Electoral del Estado de Tamaulipas, tiene por objeto regular las candidaturas para ocupar el puesto de Diputados por cualquiera de sus principios (mayoría relativa y representación proporcional) al establecer que los aspirantes en su calidad de titulares o suplentes deben pertenecer a un mismo género.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el artículo 114 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, tiene como propósito establecer que en las boletas electorales se muestren los logotipos de los partidos políticos y no de las coaliciones, con el fin de evitar la transferencia de votos entre los institutos políticos coaligados, sino que, se sumen a favor del partido político a favor del cual el ciudadano emitió su voto, independientemente, que en su conjunto sean para la coalición registrada.
3. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, los accionantes plantean diversas reformas, adiciones y derogaciones, al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y, a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, advirtiéndose que tiene como fin la inclusión del principio de igualdad de sufragio, la garantía de los derechos humanos, los derechos de réplica e información, el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, el respeto por la autonomía de las autoridades en materia electoral, la difusión de imágenes digitalizadas de las boletas electorales, la celebración obligatoria de debates públicos, y la homologación de los topes de gastos de campaña, entre otros.
4. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 7, fracción IV, y 64, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y reforma el Capítulo III, y los artículos 32, 34, 35, fracciones I y III, 38, 39, 40; y se deroga el artículo 37 de la Ley de Participación Ciudadana, plantea diversas modificaciones a la Carta Magna local, para establecer mecanismos que fortalezcan la participación de los ciudadanos en los procesos electorales, así como, el establecimiento de reglas a observarse durante el desarrollo del proceso electoral por sus diversos actores, llámese ciudadanos, partidos políticos y autoridades electorales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

5. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 7, 8, 22, 58, 64 y 84; se adicionan diversas fracciones a los artículos 22 y 64; de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, tiene como propósito reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para regular los procesos de consulta popular e iniciativa ciudadana, referéndum, plebiscito y revocación de mandato.
6. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 7, 20, 26, 27 y 130; se adicionan diversas fracciones a los artículos 3, 20 y 27; asimismo, se deroga la fracción II, del artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, mediante la cual se pretende reformar la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de candidaturas independientes, requisitos de ciudadanía tamaulipeca, duración de campañas y precampañas electorales, nueva forma de elección de consejeros electorales y presidente del IEETAM entre otras.

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas.

- **Con relación a la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 210 del Código Electoral del Estado de Tamaulipas.**

Los promoventes exponen, entre otras cosas –cita textual- que: “ México se rige bajo un sistema político democrático, tendremos que atender que uno de los principios fundamentales de la democracia es precisamente la justicia social. Es a partir de ésta que debe establecerse la participación social equitativa, en función de la eficacia del propio sistema, orientando la solución de conflictos de interés público por medio de políticas públicas adecuadas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido señalan que es importante que haya precisamente las mismas oportunidades de participación para los dos géneros; sólo así será posible hablar de una verdadera democracia en la que todos y todas puedan ser escuchados en igualdad de circunstancias”.

“Que la democracia se basa en una concepción liberal del ciudadano, según la cual todos somos iguales. La mujer, entonces, no debe ser excluida”.

Señalan que, hay muchas cosas por hacer y legislar para que el Estado cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas, que lo obliga a "promover las condiciones para que la equidad de género y la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer sea real y efectiva"

Refieren que, no obstante que de acuerdo con el artículo 6 de la ley antes mencionada el concepto de equidad de género se entiende como "Principio conforme al cual el hombre y la mujer acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar", en la práctica sigue habiendo una menor participación social de la mujer respecto del hombre.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Señalan que en México, el padrón electoral actual es de 80,224.063 personas, de los cuales 51.75% son mujeres, es decir más de la mitad. En Tamaulipas sucede algo similar, pues el padrón electoral consta de 2,588.496 ciudadanos, de las cuales el 50.87% son mujeres. Sin embargo ello no se traduce en un mayor porcentaje de incorporación a los espacios de decisión política, pues no ha habido la misma apertura en términos proporcionales, aun cuando ha habido un avance importante.

Exponen que a partir de la recomendación de la IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Beijing, China en 1995, se adoptaron en México las "cuotas de género", con la idea de garantizar un porcentaje de participación femenina.

Asimismo, manifiestan que el código electoral abrogado, establecía en su artículo 137, párrafo segundo, como un requisito para los partidos políticos, que al postular candidatos a un cargo de elección, deberían procurar que ningún caso más del 70% de los candidatos propietarios fueran de un mismo género y aunque no decía que el restante 30% fuera para las mujeres en los hechos así lo entendían los partidos.

Finalmente, afirman que los partidos políticos emplean argumentaciones legales; incluyen a mujeres en listas de candidaturas con pocas o nulas posibilidades de triunfo; las presentan como candidatas, para después sustituirlas por hombres, pidiéndoles su renuncia; e incluso, no les otorgan financiamiento para las campañas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- **Respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el artículo 114 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.**

Los promoventes de la acción legislativa refieren que: Los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad deben de revestir a los procesos y en general el ejercicio de las funciones electorales de todos los órdenes de gobierno. Que es necesario que se respete el derecho de elección de cada ciudadano, ya que los ciudadanos en apoyo a un candidato y partido político de su preferencia, ejercitan el sufragio efectivo.

Señalan también que, el respeto al sufragio debe prevalecer independientemente de que se trate de un partido político o de un grupo de partidos a los que se les denomina legalmente coalición, sin embargo, en la práctica, dichas coaliciones determinan la transmisión de votos a un partido específico con la finalidad de que alcance el mínimo de votos requeridos por las disposiciones electorales, esto, vía convenio entre los partidos coaligados, de tal forma que no pierda su registro.

Agregan además que, acorde al principio de certeza, los emblemas de los partidos que forman una coalición deben aparecer perfectamente identificables de modo que el elector pueda eficazmente y con plena seguridad otorgar el voto al partido político con el cual simpatice.

Asimismo, afirman que la codificación en materia electoral vigente para el Estado de Tamaulipas, no prevé reglas claras respecto a preservar la votación de los electores a favor de alguno de los partidos coaligados. Por lo tanto, cualquier práctica encaminada a la transferencia o distribución de votos afecta directamente a los principios que en materia electoral deben prevalecer.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto, consideran que existe la necesidad de fijar parámetros objetivos para distribuir en el cómputo distrital respectivo, los votos entre los partidos políticos que integren una coalición, a falta de una disposición expresa. Esto es, definir lo más objetiva y legalmente posible la voluntad expresa de un elector, de manera armonizada con la Constitución Federal y las disposiciones federales y locales.

Al respecto, invocan lo establecido en el artículo 112 del Código Electoral de nuestro estado, que a la letra establece que: "Coalición es la alianza convenida de dos o más partidos políticos que tiene por objeto la postulación de candidatos en un proceso electoral." Y que: "La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos".

Sostienen que artículo 115 del Código Electoral vigente, establece que el convenio de coalición debe contener, entre otros requisitos, el nombre y emblema de los partidos políticos que la forman, así como, el emblema y los colores que identifican la coalición.

Argumentando con esto, que el Código Electoral del Estado de Tamaulipas, dispone a los partidos políticos que determinen formar una coalición deben suscribir un convenio, en el cual se debe establecer el emblema y los colores que identificarán la coalición, es decir, en las boletas electorales que se elaboren deberá ir estampado un solo emblema representando a la coalición, sin poder identificar el emblema original de cada partido político coaligado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Consecuencia de ello, no es posible que el ciudadano manifieste su voluntad de votar por algún partido en específico con el que simpatice, toda vez que tendrá que votar por la coalición donde se encuentra el partido de su preferencia, entonces el ciudadano no queda realmente convencido de votar o abstenerse a votar, ya que no cuenta con la certeza del uso que se le dará al voto que otorgó a la coalición, es decir, que se vaya a utilizar o pueda contar a favor de su partido o de otro con el cual no simpatiza, tomando en cuenta que aún y cuando el voto es intransferible, en la práctica los partidos políticos se distribuyen los votos entre ellos con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 115 del Código Electoral del Estado, que establece: "Los partidos políticos que se hubieran coaligado podrán conservar su registro si al término de su elección la votación de la de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5% de la votación total emitida que requiere cada uno en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa".

Aducen, que en la práctica se lleva a cabo la transferencia de votos entre los partidos de coalición, con la finalidad que alcancen ese 1.5% que establece el Código respectivo, sin embargo, lo ideal es que se pueda identificar cuantos votos obtuvo a su favor cada partido político, a fin de evitar que entre ellos se realice la transferencia de votos con la finalidad de alcanzar el mínimo requerido para no perder su registro, logrando con ello, que la voluntad popular se cumpla tal y como lo desean los votantes que simpatizan con uno u otro partido político, cumpliendo así el principio de certeza jurídica y el de transparencia de los procesos electorales los cuales en materia electoral deben prevalecer.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los actores de la iniciativa, concluyen que, con dicha práctica no se está respetando la voluntad expresa del electorado, pues el voto es universal, libre, secreto, directo, además, tiene las cualidades de ser personal e intransferible.

- **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.**

El actor de esta acción legislativa señala que el artículo 41 párrafo segundo de la Carta Magna, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, principio reiterado en el segundo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política local, para el caso de la renovación de los cargos de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado.

Establece que la legislación electoral secundaria amerita un rediseño que, por una parte, asegure la eficacia de los postulados de la democracia electoral y, por otra, sea garante de los derechos humanos. Señala que se burla el principio de igualdad del sufragio.

Refiere que los derechos de réplica y de información son derechos humanos conforme a lo establecido en el artículo 6º de la Constitución federal. Que el ejercicio de éstos se condiciona a lo que establezca a la ley reglamentaria, la cual no se ha emitido aún en el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Apunta que el derecho a la información se encuentra indisolublemente ligado al principio general de transparencia, el cual debe desarrollarse específicamente en la legislación electoral aplicable, a fin de potenciar el ejercicio de la libertad de expresión y del voto razonado e informado.

Propone la difusión de imágenes digitalizadas de las respectivas actas finales de escrutinio y cómputo a través del PREP y que la información de este programa se mantenga de manera permanente; lo que hará posible que los ciudadanos se conviertan en auditores potenciales del trabajo de las autoridades electorales, pues podrán verificar en tiempo real los resultados y los distintos datos que se consignan en cada uno de esos documentos públicos electorales, a fin de constatar su veracidad o detectar en su caso cualquier irregularidad.

Estima que el tiempo total en medios electrónicos a que se refiere en Apartado B, de la base III, del artículo 41 de la Constitucional federal, resulta insuficiente para los fines de las autoridades electorales en las entidades federativas y, por ende, ejercite su atribución de determinar lo conducente para cubrir el faltante conforme a las facultades que la ley le confiere; previsión que, entre otras cosas, se vincula con la exigencia democrática de la celebración de debates públicos obligatorios entre los candidatos a Gobernador y a otros cargos de elección popular

Afirma, que no existe en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, ni en la Constitución estatal, reglas y procedimientos claros que garanticen la autonomía e independencia de las autoridades administrativa y jurisdiccional electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Propone homologar los topes de gastos de campaña que pueden erogar los candidatos a Gobernador del Estado con los topes máximos que cada fórmula de candidatos al Senado de la República por Tamaulipas, más el factor de actualización por índice inflacionario que señale el Banco de México, así como, la determinación proporcional de los demás topes de gastos en las elecciones de diputados locales y ayuntamientos.

Plantea que cada uno de los partidos coaligados aparezca con su propio emblema en la boleta electoral según la elección de que se trate, sumándose los votos para el candidato de la coalición y contando para cada uno de los partidos políticos, según corresponda, para todos los efectos establecidos en el Código de la materia.

- **En cuanto a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 7, fracción IV, y 64, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y reforma el Capítulo III, y los artículos 32, 34, 35, fracciones I y III, 38, 39, 40; y se deroga el artículo 37 de la Ley de Participación Ciudadana.**

Manifiestan los autores de la iniciativa que la democracia es un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; pero no hay democracia posible sin garantía de elecciones libres y justas.

Consideran que las sociedades modernas tienen como premisa el respeto irrestricto a los derechos de las personas, incluyendo en estos los derechos políticos de los ciudadanos sujetos a la jurisdicción del estado del que forman parte, porque han suscrito las normas de los tratados que la comunidad internacional reconoce como derechos humanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así mismo, manifiestan que la democracia es un pilar insustituible del estado de derecho, pues solo el *voto* es la base de la autoridad política, y solo la sujeción de los gobernantes a la voluntad popular, a través del respeto a los derechos fundamentales, legitima el ejercicio del poder público.

En ese contexto, hacen mención que el problema es que en Tamaulipas no hay una legislación acorde a la democracia. Incluso hay disposiciones diseñadas para dificultar la participación ciudadana y burlar la voluntad popular expresada en las urnas, que no se promueve ni alienta la cultura democrática, ni existen normas eficaces para evitar y sancionar la intromisión de los poderes públicos en los procesos comiciales, aunado a que tampoco se respetan y protegen adecuadamente los derechos político electorales de los ciudadanos.

De igual manera, consideran pertinente establecer nuevas fechas de inicio y conclusión del proceso electoral, así como, destacar los principales aspectos que plantean en la reforma, adición y derogación de diversos artículos o fracciones normativas de la Constitución Política Local, entre otros temas: a) las bases de redistribución electoral, los requisitos de la ciudadanía tamaulipeca; b) las candidaturas independientes; c) la previsión del principio de voto igual y la previsión constitucional del derecho ciudadano a formar partidos políticos locales; d) la transparencia y el contenido de los informes financieros de los partidos políticos; e) la definición del vocablo de “simpatizantes” para efectos del tope máximo anual de aportaciones de estos partidos políticos; f) la duración de las campañas y precampañas electorales, g) la previsión de una sola fecha para las jornadas electorales internas de todos los partidos políticos y coaliciones; h) las reglas de equidad de género en postulación de candidatos a cargos de elección popular; i) la previsión constitucional y las bases para la formación de coaliciones electorales; j) la nueva forma de elección de los funcionarios del IETAM; k) la inclusión de la facultad del Instituto para ser



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

monitoreo en medios, organizar debates entre candidatos y procesos en democracia directa; l) establecer que las resoluciones de las autoridades administrativas y jurisdiccional electorales, sean conforme a la Constitución y con los Tratados Internacionales; m) la reserva de ley para prohibir temporalmente a los magistrados y consejeros electorales ocupar ciertos cargos; n) aumentar de 14 a 15 el número de diputados electos por el Principio de representación proporcional, y, ñ) la integración de los Ayuntamientos, con un Presidente Municipal, y el número de síndicos y regidores únicamente electos por el Principio de representación proporcional.

- **Con relación a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 7, 8, 22, 58, 64 y 84; se adicionan diversas fracciones a los artículos 22 y 64; de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.**

Los signatarios de la acción legislativa señalan lo siguiente: "La crisis de gobernabilidad democrática e institucional que vivimos en la actualidad es más bien una crisis de diseño, control y legitimidad constitucional ante los nuevos desafíos políticos, sociales y económicos".

Señalan que la democracia constituye un inmejorable instrumento de legitimidad de la vida social, política y jurídica.

Asimismo, exponen su preocupación por las formas de organización política estatal, sus instituciones de control y limitación del poder, sus fundamentos constitucionales, su cultura cívica-política y la aparición de una ciudadanía constitucional y, ante ello, una de las tareas inaplazables, es la inclusión de la participación del ciudadano, para darle cabida a las inquietudes que nacen desde el interés directo de nuestra sociedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Establecen que hoy, urge la democratización interna de los partidos políticos, la vertebración de la sociedad civil y la generación de una ciudadanía activa y participativa

Refieren que una de las maneras de incentivar la participación activa y directa de la ciudadanía, sin duda, es la inclusión bajo mecanismos constitucionales que abran la puerta a su expresión y, más aún, cuando se trata de asuntos que le interesan al ciudadano en virtud de su propia experiencia acerca de las necesidades que siente y vive día, a día.

En ese tenor, estiman que los mecanismos actuales que contempla nuestra normatividad vigente, como la Ley de Participación Ciudadana para la entidad, no son suficientes, debido a que impone un procedimiento casi imposible de llevar a cabo para asegurar la presentación ante el poder legislativo de un interés legítimo ciudadano.

Expresan que, Las elecciones políticas representan una excelente oportunidad para la expresión popular y la participación ciudadana; pero no debe reducirse la participación política exclusivamente a la participación electoral, la participación es siempre mayor y profunda.

- **Respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 7, 20, 26, 27 y 130; se adicionan diversas fracciones a los artículos 3, 20 y 27; asimismo, se deroga la fracción II, del artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.**

Aluden que “participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”, como derecho y oportunidad de todos los ciudadanos, ha sido consagrado en el artículo 23.1 a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como parte de los derechos políticos; por lo cual, es norma con validez y aplicabilidad en nuestro país desde que el estado mexicano ratificó el "Pacto de San José", en el año 1981.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Considera que el contenido esencial del citado precepto internacional, es una norma universal de derechos humanos que confiere a los ciudadanos, tanto el derecho a dirigir y tomar parte de manera directa, personal y sin intermediarios en los asuntos públicos del país (democracia participativa); como la oportunidad de participar delegando dicha dirección en representantes populares libremente elegidos (democracia representativa).

Agrega por razones prácticas, que el pueblo no puede reunirse cada vez que se decide un asunto de interés público, pues no alcanzaría el tiempo para tal propósito, sí conserva la potestad jurídica, o se reserva en todo tiempo, el derecho inalienable de reasumir soberanía, cuando se trate de decidir cuestiones relevantes que no puede dejar en manos de unas cuantas personas, por más legitimidad que tuvieren.

Exponen que el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

De esta manera, se puede considerar que la democracia es el gobierno del pueblo, o el poder soberano fundado en la voluntad ciudadana que dirige y regula los asuntos públicos en beneficio de la comunidad. En la medida que el estado mexicano respete el postulado previsto en el artículo 3º de la Carta Magna, -que define a la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo-, se podría garantizar la forma de gobierno que el pueblo se ha dado conforme a la Constitución General de la República y a las constituciones de los Estados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Indica que una forma de reforzar el respeto y garantía de los derechos humanos, a fin de que el poder público se instituya para beneficio del pueblo, es, precisamente ampliando los procesos de participación popular, así en la democracia participativa, como en la representativa.

Establecen que existe el deber de las autoridades del estado mexicano, de proteger los derechos humanos y, dentro de estos, promover las libertades políticas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Quienes integramos esta Diputación Permanente, advertimos que sendas iniciativas versan con temas electorales, por una parte, se plantean reformas al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como, a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas y, por otra parte, reformas y adiciones a la Ley de Participación Ciudadana del Estado y a las Constitución Política del Estado.

En primera instancia, cabe precisar, que el 13 de octubre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas y adiciones a los artículos 6º, 41, 97, 99, 85, 108, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su contenido, el sector político, académico y social, la denominó como la reforma constitucional en materia electoral.

En la exposición de motivos de la iniciativa que concluyó con la reforma antes citada, se estableció que tenía tres objetivos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"El primer objetivo es disminuir en forma significativa el gasto en campañas electorales, lo que se propone alcanzar mediante la reducción del financiamiento público, destinado a tal propósito: en un setenta por ciento en las elecciones en que solamente se renueva la Cámara de Diputados, y del cincuenta por ciento en las elecciones en que se renuevan el Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del H. Congreso de la Unión.

Un segundo objetivo es el fortalecimiento de las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales a fin de superar las limitaciones que han enfrentado en su actuación. De esta manera, el Instituto Federal Electoral vería fortalecida su capacidad para desempeñar su papel de árbitro en la contienda, mientras que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la Iniciativa propone perfeccionar su facultad para decidir la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución Federal, en armonía con la calidad de Tribunal Constitucional que la propia Constitución reserva para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales."¹

¹ Exposición de motivos de la Iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 41, 85, 97, 99, 108, 116, 122, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En frecuencia con la reforma constitucional, el Congreso de la Unión emitió las normas reglamentarias a las nuevas previsiones constitucionales en materia electoral, expidiéndose el Nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales², así como las reformas y adiciones a la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral³.

Para el ámbito local, el Artículo Sexto Transitorio de la reforma constitucional en cuestión, establecía lo siguiente:

Artículo Sexto Transitorio. *Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar la legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar un año a partir de su entrada en vigor, en su caso, se observará la dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Los Estados que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior en el mismo plazo señalado, contando a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo.

² Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 2008.

³ Diario Oficial de la Federación del 1º de julio de 2008.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En cumplimiento a dicha mandato, el Congreso de Tamaulipas, reformó nuestra la Constitución y expidió el Nuevo Código Electoral del Estado⁴ y la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas⁵, en virtud, de que en la entidad no se encontraba en desarrollo un proceso electoral, se cumplió en tiempo con la expedición de las leyes secundarias donde se establecieron las nuevas provisiones constitucionales en materia electoral.

Es claro entonces, que tanto el Congreso de la Unión como la legislatura de Tamaulipas, cumplieron con la expedición de las normas reglamentarias, regulando temas de equidad en el acceso al financiamiento público, acceso a medios de comunicación, equidad en la postulación de candidatos a puestos de elección popular, equidad en el ejercicio de los recursos públicos, reglas de integración de las autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como la nueva modalidad de contratación y difusión de propaganda gubernamental, entre otros temas.

En segunda instancia, cabe señalar que tanto las normas sustantivas como adjetivas en materia electoral, federales y locales, fueron impugnadas vía acción de inconstitucionalidad ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, fueron revisadas en su contenido para ver si cumplían con lo previsto en la Constitución federal por el máximo tribunal constitucional de nuestro país.

⁴ Periódico Oficial del Estado del 29 de diciembre de 2008.

⁵ Periódico Oficial del Estado del 29 de diciembre de 2008.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, vale afirmar que, las leyes electorales de Tamaulipas, que sirven de sustento para el desarrollo de un proceso electoral forman parte de la última generación de reformas constitucionales en materia electoral, por lo tanto, es innecesario plantear modificaciones sin antes realizar plenamente una evolución de su aplicación, recordemos que, en la práctica legislativa, las normas electorales no se reforman por reformarse, sino que a éstas le anteceden por lo general, una reforma constitucional en esa materia, pues, desde la denominada reforma política de 1977, así ha sido una práctica en nuestro país.

También, hay que tener presente, que si bien, el 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, diversa reformas y adiciones a los artículos 35, 36, 71, 73, 74, 76, 78, 83, 84, 85, 87, 89, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominada por su contenido reforma política, misma que, contiene temas como las candidaturas independientes y mecanismos de participación ciudadana.

No obstante nuestro deseo de abordar dichos temas, no es viable constitucionalmente para esta Legislatura realizar las modificaciones constitucionales y legales pertinentes, ello, en razón de la prohibición que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley Fundamental de nuestro país, que establece: *Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fúndame.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es público y notorio que en Tamaulipas se está desarrollando un proceso electoral, por lo tanto, no se pudieron realizar las reformas constitucionales y legales en materia electoral y política, ya que el proceso electoral se encuentra en la etapa impugnativa de los resultados electorales.

Para mayor ilustración, se reproduce el contenido de los artículos 188 y 189 del Código Electoral del Estado de Tamaulipas, que establecen la definición de proceso electoral y cuáles son sus etapas.

***Artículo 187.-** El proceso electoral es el conjunto de etapas y actos que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos del Estado, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; realizados por las autoridades electorales con la participación de los partidos políticos y de los ciudadanos, regulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y este Código.*

***Artículo 188.-** El proceso electoral ordinario inicia en la última semana del mes de octubre del año previo al de la elección, y concluye cuando se hayan resuelto en definitiva todos los medios de impugnación interpuestos en contra de las declaraciones de validez o los resultados electorales, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. El Consejo General hará la declaratoria respectiva.*

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Preparación de la elección;

II. Jornada electoral;

III. Resultados y declaratoria de validez de las elecciones de ayuntamientos y diputados por ambos principios; y

IV. Resultados, declaratoria de validez de la elección y declaratoria de Gobernador electo.

Asimismo, hay que tener presente que el proceso electoral fenece al momento que se resuelve el último medio de impugnación que se presente con motivo de los resultados y declaración de validez de las elecciones, en ese sentido, vale citar el contenido de los establecido en los artículos 66 y 75 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, mismos que a continuación se transcriben:

Artículo 66.- *Durante el proceso electoral, y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el recurso de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de la autoridad electoral administrativa que violen normas legales relativas a las elecciones de Gobernador, diputados al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, en los términos señalados por el presente ordenamiento.*

Artículo 75.- *Los recursos de inconformidad de las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Gobernador deberán quedar resueltos a más tardar el 20 de agosto, del año de la elección.*

Tampoco debe perderse de vista, que contra las sentencias que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, procede el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual conoce y resuelve el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de los que establecen los artículos 86 y 87 de Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, mismos que para mayor comprensión se transcriben:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 86

1. El juicio de revisión constitucional electoral sólo procederá para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que sean definitivos y firmes;

b) Que violen algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

c) Que la violación reclamada pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones;

d) Que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales;

e) Que la reparación solicitada sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, y

f) Que se hayan agotado en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes, para combatir los actos o resoluciones electorales en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado.

2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en este artículo tendrá como consecuencia el desechamiento de plano del medio de impugnación respectivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 87

1. Son competentes para resolver el juicio de revisión constitucional electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en única instancia, en los términos previstos en el artículo anterior de esta ley, tratándose de actos o resoluciones relativos a las elecciones de Gobernador y de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia, cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Diputación Permanente considera que no es viable jurídicamente realizar reformas, adiciones o derogaciones al Código Electoral del Estado de Tamaulipas, La Ley de Medios de Impugnación Electorales del Tamaulipas, La Ley de Participación Ciudadana del Estado, mucho menos a la Constitución Política de nuestra entidad, ni a ninguna otra que verse sobre temas de naturaleza electoral o política, al tenor de lo que establece el artículo 105 constitucional, en relación con los artículos 187 y 188 de la ley sustantiva electoral; 66 y 75, de la ley adjetiva electoral local, y 86 y 87 de la ley adjetiva electoral federal. En virtud, de que el Constituyente Permanente determinó que cuando este un proceso electoral en curso, aún en su etapa de impugnaciones, no deberá expedirse ni reformarse leyes electorales.

En mérito de lo anterior, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declaran improcedentes las iniciativas con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 210 del Código Electoral del Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; con proyecto de Decreto que reforma el artículo 114 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados Beatriz Collado Lara, José Ramón Gómez Leal, Rolando González Tejeda, Manglio Murillo Sánchez y María Teresa Corral Garza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; así como de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, promovida por el Diputado Manglio Murillo Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; con proyecto de Decreto que reforma el artículo 7, fracción IV, y 64, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y reforma el Capítulo III, y los artículos 32, 34, 35, fracciones I y III, 38, 39, 40; y se deroga el artículo 37 de la Ley de Participación Ciudadana, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto del Partido de la Revolución Democrática; con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 7, 8, 22, 58, 64 y 84; se adicionan diversas fracciones a los artículos 22 y 64; de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez del Partido del Trabajo; y con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 7, 20, 26, 27 y 130; se adicionan diversas fracciones a los artículos 3, 20 y 27; asimismo, se deroga la fracción II, del artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados Beatriz Collado Lara, José Ramón Gómez Leal, Rolando González Tejeda, Manglio Murillo Sánchez y María Teresa Corral Garza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por tanto, se archivan los expedientes relativos como asuntos concluidos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los seis días del mes de agosto del año dos mil trece.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO SECRETARIO	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído al Punto de Acuerdo mediante el cual se declaran improcedentes las Iniciativas Proyecto de Decreto mediante las cuales se proponen diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado.